



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE Barranquilla,
primero, (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Tipo de proceso : verbal – pertenencia
Radicación : 08001-40-53-007-2017-00861-00
Demandante : Edgardo Alfonso Silva Solano y otro
Demandado : Saga Limitada en liquidación y otro
Providencia : auto – 1º /03/2022 – acepta aplazamiento y fija nueva fecha

1. ASUNTO

Se dispone a resolver la solicitud de aplazamiento de la diligencia de inspección judicial contemplada en el artículo 375 del CGP., prevista para el 11 de marzo de 2022 y audiencia oral establecida en el artículo 373 del CGP., incoada por la parte demandante a través de apoderado judicial.

2. CONSIDERACIONES

En audiencia inicial de fecha 15 de febrero del año en curso, el Despacho, señaló como fecha para llevar a cabo la inspección judicial requerida para este tipo de procesos el día 11 de marzo de 2022 a las 8:30 am y, además, dispuso como fecha para desarrollar la audiencia de instrucción y juzgamiento contemplada en el artículo 373 del CGP., para el mismo día, vale decir, 11 de marzo de 2022 a las 2:00pm.

En ese orden de ideas, se allega memorial suscrito por la parte demandante, por medio del cual, solicitan el aplazamiento de dichas diligencias, teniendo en cuenta que, para el 11 de marzo de 2022, el apoderado judicial de la parte actora tiene programada una audiencia de incidente de reparación dentro de un proceso penal que cursa en el Juzgado 25 Penal de Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá DC.

Para acreditar su dicho, remite los siguientes documentos:

- Constancia de la citación para la audiencia llevada a cabo el día 22 de noviembre de 2021.
- Constancia de la citación para la audiencia llevada a cabo el día 13 de diciembre de 2021
- Constancia de la citación para la audiencia programada para el día 11 de marzo de 2022.
- Constancia del link de las audiencias llevadas a cabo los días 22 de noviembre y 13 de diciembre de 2021.

En ese orden de ideas, el inciso 1º del numeral 3 del artículo 372 del CGP., establece:

“(…)

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de

Tipo de proceso : verbal – pertenencia
Radicación : 08001-40-53-007-2017-00861-00
Demandante : Edgardo Alfonso Silva Solano y otro
Demandado : Saga Limitada en liquidación y otro
Providencia : auto - 01/03/2022 – acepta aplazamiento y fija nueva fecha

los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

(...)"

Cabe señalar que si bien es cierto la norma indica que la nueva audiencia debe celebrarse dentro de los 10 días siguientes, no lo es menos, que no es posible cumplir con dicho término, pues es un hecho notorio que los jueces de la República deben acudir a los escrutinios que inicial el 13 de marzo de 2022, por las elecciones convocadas para el congreso, para lo cual la suscrita ya ha sido notificada para desempeñar el cargo de CLAVERA.

Como quiera que se sabe cuando inician los escrutinios, pero no cuando terminan, se dispuesto en la agenda para tal efecto un término de dos semanas que la experiencia muestra ser el tiempo en que podría terminar los escrutinios en este tipo de elecciones, sin que ello implique que podría ser mas o menos tiempo.

En virtud de lo anterior y como quiera que, el profesional de derecho, manifiesta una circunstancia de fuerza mayor que le impide concurrir a las diligencias previstas por este Juzgado, allegando las citaciones expedidas por el Juzgado 25 Penal de Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá DC., para la audiencia señalada el 11 de marzo del año en curso, se dispondrá acceder a lo solicitado y en consecuencia se fijará nueva fecha llevar a cabo la inspección judicial de que trata el artículo 375 del CGP., para el día **7 DE ABRIL DE 2022 A LAS 8:30 A.M.**

De igual forma, se señala como fecha para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento contenida en el artículo 373 del CGP., **7 DE ABRIL DE 2022 A LAS 2:00 P.M.**

Atendiendo el nuevo modelo de virtualidad implementado para la administración de justicia, se les manifiesta a las partes que la diligencia judicial se desarrollará en plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, debiéndose seguir las instrucciones impartidas por esa entidad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de la diligencia de inspección judicial y audiencia de instrucción y juzgamiento, prevista para el 11 de marzo de 2022, presentada por la parte actora, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR, como fecha para llevar a cabo la inspección judicial de que trata el artículo 375 del CGP., el día **7 DE ABRIL DE 2022 A LAS 8:30 A.M.**

Tipo de proceso : verbal – pertenencia
Radicación : 08001-40-53-007-2017-00861-00
Demandante : Edgardo Alfonso Silva Solano y otro
Demandado : Saga Limitada en liquidación y otro
Providencia : auto - 01/03/2022 – acepta aplazamiento y fija nueva fecha

TERCERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP., para el día **7 DE ABRIL DE 2022 A LAS 2:00 P.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

A.C.L.C.

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0aa95dbe8e8f1012288ac53eb29923bd29eb83a75418dd14cc299988e15c7b**

Documento generado en 01/03/2022 09:30:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**